

## LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE BOYUIBE COMO CAPITAL DEL VAQUERO DEL CHACO CRUCEÑO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Boyuibe, es creado como 7ma Sección de la Provincia Cordillera por Ley de la República el 30 de septiembre de 1991.

Zona del Chaco Cruceño, donde una de las principales actividades de mayor importancia económica es la actividad pecuaria.

Cuando las costumbres y la tradición chaqueña se fueron perdiendo, nace la idea de retomar un símbolo de la chaqueñidad, EL VAQUERO hombre de piel curtida por el sol y desgarrado por el monte, con delantal, colete, guardamonte, el poncho y el sombrero de suela, corren al ganado lazo en mano, hasta que lleguen al corral. Este trabajo se repite sobre todo en la época de parición y ordeña, para la elaboración del queso chaqueño.

El vaquero demuestra coraje, destreza en el amanse de su caballo porque se vuelven uno solo para correr, alcanzar y enlazar en el monte.

Es parte de su ser dar seguridad a su montura haciendo personalmente sus riendas, cinchas lonjas, lazos y estribera; hombre bien templado querendón de sus costumbres y tradiciones

Es así que por todo lo mencionado se rinde homenaje a esta noble actividad que la realiza el Vaquero; en su inicio se formalizo con la primera versión del día Nacional del Vaquero el 30 de septiembre del 2010, participando en cabalgatas, actividades cívicas y destreza.

Esta actividad nace a iniciativas de un grupo de amigos, descendientes de vaqueros, en la gestión del alcalde Municipal de Boyuibe, el Señor Benito Hoyos Castillo, para reconocer familias que realizaron esta actividad del vaquero como son las familias Illescas, Tuaris, Vacas, Flores, Sánchez, Urrutia, Chavarria, Argotas, Barrientos, Tarraga, Duran, Ruiz, Acebo, Espindola, Galarza y otros.-

Fue así que el año 2011, se realiza la primera cabalgata y un pequeño festival dedicado a estos trabajadores, una primera experiencia que fue repetida en varias ocasiones.

De a poco fue creciendo esta actividad, hace tres años atrás, en homenaje al Vaquero, los organizadores del evento, asaban una res para ser invitada a los asistentes, pero desde el año 2022, la municipalidad de Boyuibe, decidió apostar por algo mayor, viendo que esta iniciativa atraía muchos visitantes de afuera y de a poco se convertía en una atractivo turístico y tradicional, fue que se decidió contratar artistas de un nivel musical ya conocidos y desde hace un año atrás se denomina "DIA DEPARTAMENTAL DEL VAQUERO DEL CHACO CRUCEÑO" y se tomó el desafío de asar 10 reses a la cruz, algo nunca visto, aun así con la impresionante cantidad de asado criollo, no se pudo abastecer para la cantidad de público que llegó a la capital de la Séptima sección Municipal a disfrutar de este día.

Según Severo Hoyos, uno de los impulsores de la creación del Día del Vaquero, este día se lo conmemoró con la finalidad de revalorizar la incansable tarea de este hombre sencillo, además para rescatar, recupera y promover las costumbres y tradiciones del chaco cruceño.

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 321**  
**LEY DEPARTAMENTAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**  
**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**  
Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE BOYUIBE  
COMO CAPITAL DEL VAQUERO DEL CHACO CRUCEÑO**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El objeto de la presente Ley es declarar al Municipio de Boyuibe ubicado en la Provincia Cordillera, como Capital del Vaquero del Chaco Cruceño.

**ARTÍCULO 2 (FINES).**- Son fines de la presente ley;

- 1) Enaltecer el rol del Vaquero, un querendón de las costumbres y tradiciones, símbolo de la chaqueñidad cruceña, promocionar sus importantes aportes como hombre de campo en el reforzamiento de valores tradicionales, culturales, mostrando experiencia, prácticas, rituales, habilidades y técnicas para un desarrollo social.
- 2) Contribuir y revalorizar la incansable tarea de este hombre sencillo, vaquero lacero y domador, contribuyendo de esta manera al rescate de las costumbres y tradiciones del chaco cruceño.
- 3) Establecer medidas orientadas a mejorar la actividad y calidad de vida de aquellos valientes hombres (Vaqueros) que trabajan sin calendario.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley, será de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas del departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente norma jurídica, se enmarca en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, prevista en el artículo 300, parágrafo 1, numerales 2, 19 y 31 de la Constitución Política del Estado, relacionado a la promoción de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

**CAPÍTULO II**  
**DECLARATORIA**

**ARTÍCULO 5 (DÍA).**- Se declara al municipio de Boyuibe como Capital del Vaquero del Chaco Cruceño.

El día domingo de la primera semana del mes de Octubre de cada año, se celebrará el "**Día Departamental del Vaquero del Chaco Cruceño**"; durante esta jornada se realizará una Feria en el Municipio de Boyuibe, de la Provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, con actividades que contribuyan a enaltecer el rol del vaquero.

**ARTÍCULO 6 (COORDINACIÓN).**- El Ejecutivo Departamental de manera coordinada con el Gobierno Autónomo Municipal de Boyuibe y la Asociación de Ganaderos de Boyuibe - AGASBOY fomentará, promoverá, planificará y ejecutará campañas de concienciación, actos y actividades destinadas a la promoción del ejercicio pleno de las garantías para el ejercicio de la actividad del Vaquero del Chaco Cruceño, facilitar el acceso a mejores oportunidades, fomentar actitudes de valoración y respeto a esta actividad, generar conducta favorable, propiciar su integración en la comunidad, promover la unidad y valores; desarrollar las gestiones y la promoción de las actividades que se desarrollen en conmemoración de este día.

**ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).**- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la ejecución de la presente ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Centro de Educación Ambiental – CEA en Sesión de la Asamblea Legislativa Departamental, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

**Fdo. Oscar Nelson Feeney Krause**, Asambleísta Presidente a.i.

**Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar**, Asambleísta Secretaria General

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del Departamento de La Paz, en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés .-

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**